- 4.ª fase. Análisis de situación de otros Registros autonómicos (1.er semestre 2007).
- 5.ª fase. Diseñar estrategia de conexión y el desarrollo informático que haga efectiva la conexión (2.º semestre 2007).
- $6.^{\rm a}$ fase. Definir el sistema de alerta para la detección de un caso de fallecimiento (1. $^{\rm er}$ semestre 2007).
- $7.^{\rm a}$ fase. Realizar los desarrollos informáticos que permitan la conexión entre aplicaciones (2.° semestre 2007).
- 8.ª fase. Protocolizar el procedimiento de acceso y revisión del cumplimiento de las voluntades anticipada (2.º semestre 2007).
- 9.ª fase. Monitorizar los indicadores de medición y evaluación del grado de cumplimiento (2.º semestre 2007).
- 10.ª fase. Proponer medidas correctoras en el caso de detectar incumplimientos y/o dificultades en la implantación (2.º semestre 2007).

Distribución de tareas:

Directora de Estudios y Desarrollo Sanitario:

Coordinación del proyecto.

Seguimiento del proyecto.

Valoración de los resultados.

Responsable del Registro de Voluntades anticipadas del Departamento de Sanidad:

Soporte técnico del proyecto.

Elaboración del informe de conclusiones.

Equipos informáticos Departamento de Sanidad: Desarrollos informáticos

Apoyo de Consultoría:

Formación profesionales.

Análisis del Registro de últimas voluntades de otras Comunidades. Diseño del cuadro de indicadores de seguimiento.

Seguimiento de la implantación.

Productos a presentar:

- 1. Dispositivos informáticos de acceso automático al Registro de Voluntades anticipadas.
- Procedimiento de acceso y revisión del cumplimiento de las voluntades anticipadas.
- 3. Informe de conclusiones donde se analice el grado de cumplimiento de las ultimas voluntades expresadas por los ciudadanos.

Directora del proyecto:

Patricia Arratibel Ugarte.

Directora de Estudios y Desarrollo sanitario.

Departamento de Sanidad.

BANCO DE ESPAÑA

19486

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2007, del Banco de España, por la que se publica la baja en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito de Telefónica Factoring, Establecimiento Financiero de Crédito, S. A.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito:

Con fecha 23 de octubre de 2007 ha sido inscrita en el Régimen de Establecimientos Financieros de Crédito la baja, por renuncia, de Telefónica Factoring, Establecimiento Financiero de Crédito, S. A., que mantenía el número de codificación 8918.

 Madrid, 26 de octubre de 2007. –El Director General, José María Roldán Alegre.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

19487

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación para una Educación en Valores.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación para una Educación en Valores, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación para una Educación en Valores fue constituida mediante escritura pública otorgada el 13 de octubre de 2006, ante el notario don Luis Martínez Pantoja del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 1.636 de su protocolo, subsanada por escritura autorizada por don Alfonso Argüelles Luis, el 6 de junio de 2007, número de protocolo 965.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

«a) Divulgar una educación en valores en el ámbito educativo y en la sociedad en general. b) Defender la necesidad de una nueva educación en valores. c) Promocionar la educación integral u holista ante las instituciones, especialmente la Universidad. d) Premiar a personas e instituciones que se caractericen por su defensa de la educación en valores. e) Apoyar proyectos de investigación educativa que se centren en los valores y en la educación integral. f) Denunciar públicamente actos y actitudes que constituyan un daño notorio de la educación en valores. Dotar becas para las familias que quieran participar en nuestros centros educativos. h) Propiciar y desarrollar, conjuntamente con las Asociaciones de madres y padres de la institución, una promoción de las escuelas de padres, que generen compromisos estables en la educación de sus hijos y les preparen para la función que deben realizar como educadores. i) Practicar una formación complejo-evolucionista para el cambio social. j) Promover la creación de empresas que construyan y/o gestionen centros educativos que pongan en práctica una nueva concepción educativa, de acuerdo con nuestros principios educativos. k) tener relaciones de cooperación internacional en defensa de una educación en valores.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle La Luna, número 14, de Jaén, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación*.—La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, desembolsándose el veinticinco por ciento, con el compromiso de aportar la cantidad restante en un plazo máximo de cinco años a contar desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

Quinto. *Patronato*.–El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.